



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-554-20-03-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*, respectivamente;

✍

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala respecto a la resolución que emita el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”*;
- Que,** el Art. 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“La Secretaría General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”*;
- Que,** el artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u omisiones que afecte la participación o generen corrupción, respecto a la Gestión Procesal, señala: *“En materia penal el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio o su delegada o delegado en el nivel desconcentrado, previa procuración judicial debidamente extendida por la o el Presidente del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, dentro del término de tres días motivará la denuncia para el inicio de la investigación fiscal en los casos que corresponda y solicitará la práctica de diligencias pertinentes para la consecución de la investigación o proceso iniciado y elaborará un plan de estrategia jurídica, con acciones concretas que permitan un adecuado impulso pre procesal y procesal; en su inciso segundo determina: “En materia de derecho administrativo sancionador, instará a la institución que corresponda para que inicie e implemente las acciones pertinentes conforme a sus competencias, a las cuales dará seguimiento y solicitará información respecto al resultado del proceso implementado; y en su último inciso señala “En las otras instancias que se requiera su intervención se observará el procedimiento más expedito para la consecución plausible de lo dispuesto.”*;
- Que,** mediante denuncia presentada en las oficinas del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en contra del señor Ab. Mauricio Esteban Rodas Espinel, Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito y otras autoridades del jerárquico informe, que en lo relevante se manifiesta que: *“...Con las multas no se gobierna, no todos tenemos*

la misma capacidad económica que las grandes cadenas comerciales, a quienes no se les exige el cumplimiento de las disposiciones municipales... La mala atención municipal nos ha dejado indefensos pues no podemos creer que se trabaje bajo prebendas particulares, en beneficio de ciertas personas y grupos... Hoy se construye un bulevar en la Plaza del Teatro, para lo cual se desvió la ruta del Trolebús (NO sabemos por qué)...no existe un verdadero control del uso del espacio público.”;

- Que,** mediante memorando N° CPCCS-STTLCCQ-008-2016, de fecha 06 de enero de 2016, el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, gestiona de la señora presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la aprobación para el inicio de una investigación con relación a las presuntas irregularidades acontecidas en la Administración Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en el presunto beneficio del Administrador Zona Centro “Manuela Saenz”, quien tendría un negocio en el sector de la Plaza del Teatro, proyecto que concluyó con el desvío de la ruta de tránsito del trolebús y en la aplicación de normas a los propietarios de negocios en el sector circundante en el centro histórico de la ciudad de Quito, acción con fundamento en el artículo 208 numeral 4 de la Constitución de la República, y el artículo 16 de inciso segundo del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social debido a que la denuncia no cumple con lo establecido como requisitos;
- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** dentro del informe concluyente de investigación, en el numeral 5 **“DESCRIPCION DE LOS ACTOS U OMISIONES DENUNCIADAS”**, se señala: *“Mediante denuncia llega a conocimiento de este organismo de Control presuntas irregularidades sucedidas en la Administración Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, en un supuesto beneficio recibido por el Administrador de la Zona Centro “Manuela Sáenz”, con el proyecto que concluyó en el desvío de la ruta de tránsito del sistema de transporte masivo Trolebús; y en la presunta exageración en la aplicación de leyes los propietarios de negocios circundantes al proyecto de regeneración en el Centro Histórico de la Ciudad de Quito;”*
- Que,** el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, señala que: *“Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos (...).”;*
- Que,** el artículo 232 de la Constitución de la República del Ecuador, en su segundo inciso, señala que: *“Las servidoras y servidores públicos se abstendrán de actuar en los casos en que sus intereses entren en conflicto con los del organismo o entidad en los que presten sus servicios”;*

- Que,** el artículo 254 de la Constitución de la República del Ecuador, determina que: *“Cada distrito metropolitano autónomo tendrá un concejo elegido por votación popular. La alcaldesa o alcalde metropolitano será su máxima autoridad administrativa y presidirá el concejo con voto dirimente. Los distritos metropolitanos autónomos establecerán regímenes que permitan su funcionamiento descentralizado o desconcentrado.”*;
- Que,** el artículo 42 de la Ley Orgánica de Servicio Público, referente a las faltas disciplinarias señala que: *“Se considera faltas disciplinarias aquellas acciones u omisiones de las servidoras o servidores públicos que contravengan las disposiciones del ordenamiento jurídico vigente en la República y esta ley, en lo atinente a derechos y prohibiciones constitucionales o legales. Serán sancionadas por la autoridad nominadora o su delegado (...)”*;
- Que,** el Código de Ética del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito fue emitido mediante resolución N° A0010, del 23 de agosto del 2013, por el Alcalde del Distrito Metropolitano de Quito, a través del cual se enuncian los principios y valores que las y los servidores del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito deben observar en el cumplimiento de sus funciones;
- Que,** el artículo 6 del Código de Ética del Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, señala: *“Todas las personas que ejerzan una actividad municipal mantendrán los siguientes valores éticos fundamentales que deben ser cumplidos en la cotidianidad del trabajo en su vínculo con la comunidad y en el diario vivir con sus compañeros: Integridad.- Serán profesionales y coherentes en lo actúen, piensen y digan. No se aprovecharán de los demás, ni de sus recursos. No solicitarán a terceros prestaciones indebidas de ningún tipo, en beneficio propio o de terceros. Cumplirán su trabajo en forma honesta, completa y a tiempo. Es su obligación y responsabilidad desvincularse de cualquier conflicto de intereses y no aceptar la corrupción en ninguna de sus formas: soborno, fraude, blanqueo de dinero, desfalco, ocultación y obstrucción a la justicia, tráfico de influencias, regalos a cambio de favores, uso abusivo de bienes y materiales públicos.”* (lo subrayado es oportuno);
- Que,** el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal, referente a los delitos contra la eficiencia de la administración pública, señala que: *“Las o los servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal en alguna de las instituciones del Estado, determinadas en la Constitución de la República, en beneficio propio o de terceros; abusen, se apropien, distraigan o dispongan arbitrariamente de bienes muebles o inmuebles, dineros públicos o privados, efectos que los representen, piezas, títulos o documentos que estén en su poder en virtud o razón de su cargo, serán sancionados con pena privativa de libertad de diez a trece años”*. De igual forma, en su segundo y tercer inciso se señala: *“Si los sujetos descritos en el primer inciso utilizan, en beneficio propio o de terceras personas, trabajadores remunerados por el Estado o por las entidades del sector público o bienes del sector público, cuando esto signifique lucro o incremento patrimonial, serán sancionados con pena privativa de libertad de cinco a siete años; La misma pena se aplicará cuando los sujetos descritos en el primer inciso se aprovechen*



económicamente, en beneficio propio o de terceras personas, de estudios, proyectos, informes, resoluciones y más documentos, calificados de secretos, reservados o de circulación restringida, que estén o hayan estado en su conocimiento o bajo su dependencia en razón o con ocasión del cargo que ejercen o han ejercido, respectivamente (...)”;

- Que,** el numeral 2 del artículo 581 del Código Orgánico Integral Penal, señala *“Sin perjuicio de que la o el fiscal inicie la investigación, la noticia sobre una infracción penal podrá llegar a su conocimiento por: 2.- Informes de supervisión: Los informes de supervisión que efectúan los órganos de control deberán ser remitidos a la Fiscalía (...)*”;
- Que,** mediante memorando N.- CPCCS-SNI-2017-0320-M, de fecha 08 de marzo de 2017, suscrito por el Ab. Diego Vaca, Subcoordinador Nacional de Investigación, remite entre otros el Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 462-2015, al tenor de lo que dispone el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción;
- Que,** mediante memorando N.- CPCCS-STTLCCI-2017-0160-M, de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de participación Ciudadana y Control Social, el informe concluyente de investigación signado con el número 462-2015, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta al mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** En el informe concluyente de investigación se determinan las siguientes conclusiones: *“8.1.-El señor Jhofre Leonard Echeverría Carrera, Funcionario Directivo 4, Administrador Zonal “Manuela Sáenz” según acción de personal No. 124-968 de 27 de mayo de 2014- información citada en los contratos de consultoría y de ejecución de la obra signada con No. 035-2014-OP, de julio 15 y 17 respectivamente- tuvo conocimiento, en razón de su cargo, de los estudios, proyectos, informes, resoluciones y demás documentos de circulación restringida; y, gestionó el proyecto “REHABILITACIÓN DEL ACCESO A LA PLAZA DEL TEATRO, CALLE FLORES TRAMO COMPRENDIDO DESDE LA OLMEDO HASTA LA MANABÍ Y TRABAJOS VARIOS EN LA CALLE MANABÍ DESDE LA FLORES HASTA LA CALLE PEDRO FERMÍN CEVALLOS”, a todo nivel; incluso requiriendo, el pago de facturas al proveedor, siendo todavía dueño del negocio “El Criollo”, ubicado en las calles “Flores N7-31 y Olmedo”, inscrita en el área de afectación del proyecto, lo cual es contrario al artículo 232 de la Constitución, y con el artículo 6 del Código de ética del I. Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en lo relacionado a la figura de conflicto de interés; así como también estaría presuntamente incurriendo en el delito de peculado tipificado en el artículo 278, inciso tercero del Código Orgánico Integral Penal; 8.2. La Contraloría General del Estado conforme sus funciones establecidas en el artículo 212 de la Constitución dela República, ha*

efectuado una verificación preliminar al proceso de contratación MCO-AMZC-010-A-2015, a las fases pre contractual, contractual y ejecución del contrato de obra para la rehabilitación y mejoramiento de acceso a la Plaza del teatro, que al encontrarse acorde a estudios técnicos como a la normativa vigente, sugiere no realizar una acción de control; y manifiesta encontrarse efectuando un examen especial a las declaraciones patrimoniales presentadas por el Jhofre Leonard Echeverría Carrera, Funcionario Directivo 4, Administrador Zonal "Manuela Sáenz";

8.3. El Municipio del Distrito Metropolitano de Quito, en razón de sus competencias establecidas en Constitución, artículo 254; Código Orgánico de Organización Territorial COOTAD artículo 7 y artículo 84, literales g), m), o); y, Código municipal para el Distrito Metropolitano de Quito, artículo II; 281, 282, 323; dispone de las facultades suficientes para normar conforme a la Ley, y su aplicación mediante la promulgación de ordenanzas.";

Que, del informe concluyente de investigación se determina las siguientes recomendaciones: "9.1. Poner en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación, para la resolución correspondiente; 9.2. Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, observando los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, a través de la Subcoordinación Nacional de Patrocinio gestione con la Contraloría General del Estado para que se instrumente las acciones que corresponda en contra de la unidad encargada de la verificación preliminar que como resultado surgió no realizar una acción de control; y que con el producto del presente informe y sus anexos, sirva de insumo para la ejecución de un examen especial y establezca responsabilidades según corresponda; 9.3. Que el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, remita el resultado de la investigación al Consejo Metropolitano y a la Comisión Metropolitana Quito Honesto, y en razón de los artículos 14 y 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Subcoordinación Nacional de Patrocinio impulse las acciones necesarias y haga el seguimiento de las acciones administrativas, civiles o penales que se adopten el seguimiento de las acciones administrativas, civiles o penales que se adopten en contra del servidor Jhofre Leonard Echeverría Carrera, Funcionario Directivo 4, Administrador Zonal "Manuela Sáenz, por su accionar en un proyecto que las pruebas revelan la existencia de la figura de conflicto de intereses y hasta un uso en beneficio del cargo público; 9.3. Que se remita el presente informe a la Fiscalía General del Estado, por existir indicios de responsabilidad en el cometimiento del delito de peculado tipificado el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal";

Que, mediante Resolución NO. PLE-CPCCS-400-22-11-2016-E, adoptada por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en Sesión Extraordinaria No. 16 de fecha 22 de noviembre de 2016, se aprobó el pedido de ampliación de plazos de 127 expedientes de investigación, solicitado por el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M y, dentro de los cuales consta el expediente 462-2015; a través de la cual se resolvió: "Art. 1.- Dar por conocido y aprobado el informe presentado, por el Abg.



Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0422-M, de fecha 189 de Noviembre del 2016, en el sentido de conceder la prórroga y ampliar el plazo de los 127 expedientes de investigación de conformidad al siguiente detalle (...)

En ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido y acoger parcialmente las recomendaciones del Informe Concluyente de Investigación del expediente 462-2015, iniciado para “*Determinar presuntas irregularidades surgidas en la Administración Municipal del Distrito Metropolitano de Quito, por el presunto beneficio del Administrador Zona Centro “Manuela Saenz”, señor Jhofre Leonard Echeverría Carrera, Funcionario Directivo 4, quien tendría un negocio en el sector de la Plaza del Teatro*”; remitido mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0160-M, de fecha 09 de marzo de 2017, suscrito por el Mgs. Giovanny Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción.

Art. 2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copia certificada del Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 462-2015 y la presente resolución a la Contraloría General del Estado, para que se instrumenten las acciones que correspondan en contra de la Unidad encargada de la verificación preliminar que como resultado sugirió no realizar una acción de control; así como, que el presente informe sirva de insumo para la ejecución de un examen especial y establezca responsabilidades en el ejercicio de sus atribuciones constitucionales y legales.

Art.3.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copia certificada del Informe Concluyente de Investigación del expediente N° 462-2015 y la presente resolución, a la Fiscalía General del Estado, por existir indicios de responsabilidad respecto al presunto cometimiento del delito de peculado tipificado en el artículo 278 del Código Orgánico Integral Penal.

Art.4.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio remita copia certificada de la presente resolución a los veinte y un Concejales miembros del Concejo Municipal del Distrito Metropolitano de Quito.

Art. 5.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Patrocinio, que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y del artículo 35 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, impulse las acciones necesarias y haga el seguimiento de las acciones administrativas, civiles o penales que se adopten en contra del servidor Jhofre Leonard Echeverría Carrera, Funcionario Directivo 4, Administrador Zonal “Manuela Sáenz.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, así

como también al denunciante y al denunciado, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los veinte días del mes de marzo de dos mil diecisiete.

María José Sánchez Cevallos
SECRETARIA GENERAL

